1. **EXPEDIENTE N°:**109/2013.
2. **CARÁTULA:** *G.Q.V Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS YESTAFA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Cobro Indebido de Honorarios y Estafa.
4. **AGENTES FISCALES:** Liliana Alcaraz – María Lina Naumann de Guerrero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Óscar Germán Latorre, Ricardo Zárate, Gabriel Chase, Andrés Casati Caballero.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** ----------
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución N° 3, Secretaria N° 6, a cargo de la Juez Penal Sandra Silveira – Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.
8. **PROCESADOS:** G.Q.V, V.A.B.G.y M.A.P.N.
9. **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:**
   - G.Q.V por A.I N° 2144 de fecha 13 de octubre de 2021
   - V.A.B.G por A.I N° 1920 de fecha 16 de diciembre de 2022
   - M.A.P.N. por S.D N° 128 de fecha 03 de mayo de 2019
10. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
    - <u>En fecha 24/10/13, con relación</u>:
      - G.Q.V
      - V.A.B.G.
    - <u>En fecha 07/07/14, con relación:</u>
      - M.A.P.N.
11. **ACUSACIÓN:**
    - En fecha 24/04/14, con relación a G.Q.V.
    - En fecha 04/06/14, con relación a V.A.B.G.y M.A.P.N.

12. **ETAPA PROCESAL:**

- Por S.D. N° 128, de fecha 03/05/19, el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por los Jueces Penales Elio Rubén Ovelar Frutos como Presidente y Juan Carlos Zarate Pastor y Víctor Manuel Medina Silva como Miembros Titulares, resolvió…"*1)* ***CONDENAR EN MAYORIA por el Hecho Punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS a la acusada G.Q.V****, a la pena privativa de libertad de* ***UN AÑO Y SEIS MESES****, con suspensión a prueba de la ejecución de la condena de la acusada, por el plazo de* ***DOS***

***AÑOS**, en base a lo dispuesto en los arts. 44, 45, 46 y siguientes del Código Penal y su modificación prevista en el art. 1 de la Ley 3440/08, 2) **CONDENAR EN MAYORIA por el Hecho Punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS al acusado V.A.B.G.**, a la pena privativa de libertad de **UN AÑO**, con suspensión a prueba de la ejecución de la condena del acusado, por el plazo de **DOS AÑOS**, en base a lo dispuesto en los arts. 44, 45, 46 y siguientes el Código Penal y su modificación prevista en el art. 1 de la Ley 3440/08, y 3) **ABSOLVER de reproche y pena en el Hecho Punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS al señor M.A.P.N.**, con la expresa constancia que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre, honor, ni reputación"*

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Recurso de Apelación presentado por el condenado V.A.B.G., contra la S.D. N° 128, de fecha 03/05/19, dictado por los Jueces del Tribunal Colegiado de Sentencia, los Magistrados Elio Ovelar como Presidente, Juan Carlos Zárate y Víctor Medina como Miembros Titulares.
- Por A. y S. N° 61, de fecha 24/09/19, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por el Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Pedro Mayor Martínez y la Dra. Mirtha González de Caballero, resolvió ***CONFIRMAR** en todos sus puntos la S.D. N° 128, de fecha 03 de mayo de 2019, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por los Magistrados Elio Rubén Ovelar Frutos, en calidad de Presidente, Juan Carlos Zarate Pastor y Víctor Manuel Medina Silva, como Miembros Titulares.*
- Por A.I. N° 1414, de fecha 30/10/19, fue recibido en el Juzgado de Ejecución N° 3, Secretaria N° 6, a cargo de la Juez Penal Sandra Silveira Benítez.
- Por A.I. N° 1783, de fecha 24/12/19, la Juez Penal de Ejecución N° 3, Sandra Silveira Benítez, resolvió: *"…1. **MANTENER** la Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena en la causa seguida a la condenada **G.Q.V**, por el hecho punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de nuevo incumplimiento se revocara el beneficio sin más trámite, ordenándose la inmediata captura de conformidad al Art. 49 del C.P…".*
- Por A.I. N° 196, de fecha 13/02/2020, la Juez Penal de Ejecución N° 3, Sandra Silveira Benítez, resolvió: **"*NO HACER LUGAR** al pedido de salida del país, planteado por la condenada **G.Q.V** con C.I. N° 4.483.509, bajo patrocinio del Abg. Andrés Casati Caballero con matrícula profesional N° 6.236, conforme al exordio de la presente resolución…".*
- Constancia de Donación de la señora G.Q.V, recibida por la Cruz Roja Paraguaya, según cargo de fecha 21/07/2020.
- Constancia de Donación de la señora G.Q.V, recibida por la Cruz Roja Paraguaya, según

cargo de fecha 11/08/2020.

- Constancia de Donación de la señora G.Q.V, recibida por la Cruz Roja Paraguaya, según cargo de fecha 01/09/2020.
- Por A.I. Nº 1559, de fecha 01/12/2020, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Silveira Benítez, resolvió: ***"INTIMAR** a la condenada G.Q.V, para el plazo de 72 horas acredite constancias de cumplimiento de las reglas de conducta y obligaciones impuestas por el S.D. Nº 128 de fecha 03 de mayo de 2019, emanado del Tribunal Colegiado de Sentencia…".*
- En fecha 07/12/2020, la señora G.Q.V, presentó los documentos que acreditan el cumplimiento de las reglas de conducta y obligaciones. Constancias de Donaciones, recibidas por la Cruz Roja Paraguaya, según cargo de fechas 20/10/2020, 16/11/2020 y 04/12/2020.
- En fecha 07/01/2021, la señora G.Q.V, presentó los documentos que acreditan el cumplimiento de las reglas de conducta y obligaciones. Constancias de Donaciones, recibidas por la Cruz Roja Paraguaya, según cargo de fecha 11/01/2021.
- Constancias de Donaciones, recibidas por la Cruz Roja Paraguaya, según cargo de fecha 05/02/2021.
- Por A.I. Nº 416, de fecha 18/02/2021, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Silveira Benítez, resolvió: ***"INTIMAR** a la procesada G.Q.V, para que en el plazo de 72 horas acredite en secretaría del Juzgado constancias suficientes de cumplimiento de sus obligaciones impuestas por el S.D. Nº 128 de fecha 03 de mayo de 2019, emanado del Tribunal Colegiado de Sentencia…".*
- Constancias de Donaciones, recibidas por la Cruz Roja Paraguaya, según cargo de fecha 19/02/2021.
- Constancias de Donaciones, recibidas por la Cruz Roja Paraguaya, según cargo de fecha 20/02/2021.
- Constancias de Donaciones, recibidas por la Cruz Roja Paraguaya, según cargo de fecha 12/04/2021.

- **Nro. de Sistema 2482/2019, Secretaria Judicial I.**
- En fecha 29/10/2019, el señor V.A.B.G., presentó una Acción de Inconstitucionalidad contra la S.D. N° 128, de fecha 03/05/19, dictado por los Jueces del Tribunal Colegiado de Sentencia, los Magistrados Elio Ovelar como Presidente, Juan Carlos Zárate y Víctor Medina como Miembros Titulares.
- En fecha 29/10/2020, el Magistrado Giuseppe Fossati López aceptó integrar la Sala Constitucional, para el estudio de la presente acción.
- La Sala Constitucional quedó integrada con los Ministros Cesar Diesel y Alberto Martínez

Simón y el Magistrado Giuseppe Fossati López, para el estudio de la acción de inconstitucionalidad presentada por el señor V.A.B.G.

- Por A.I. Nº 1917, de fecha 13/11/2020, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Cesar Diesel y Alberto Martínez Simón y el Magistrado Giuseppe Fossati López, resolvió rechazar ***"in limine"*** la acción de inconstitucionalidad, presentada por el señor V.A.B.G.
- Por A.I. Nº 2092, de fecha 07/12/2020, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Cesar Diesel y Alberto Martínez Simón y el Magistrado Giuseppe Fossati López, resolvió: "***NO HACER LUGAR*** *al recurso de reposición interpuesto por V.A.B.G., por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, obrante a fs. 221/228 de autos, en contra al A.I. Nº 1917 de fecha 13 de noviembre de 2020, dictado por esta Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución"*.
- Se notificó la resolución en fecha 09/12/2020.
- En fecha 15/12/2020, fue remitido a la Secretaría Judicial III de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; posteriormente en fecha 11/01/2021, fue remitido a la Secretaría Judicial IV de la Corte Suprema de Justicia; posteriormente en fecha 03/02/2021, fue remitido al Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala. En fecha 15/03/2021 fue recibido el expediente judicial en el Juzgado de Sentencia N° 26, a cargo del Actuario Judicial Octavio Recalde. Por último, el expediente fue enviado en fecha 18/03/2021 al Juzgado de Ejecución Penal N° 3, Secretaría a N° 6 a cargo de la Jueza Penal de Ejecución Sandra Silveira Benítez.
- Por A.I. Nº 1189, de fecha 28/05/2021, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Silveira Benítez, resolvió: *"…**1.- TENER POR RECIBIDA** la presenta causa seguida al Sr. **V.A.B.G.,** por la comisión del hecho punible de **COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y ESTAFA**. Ordénese su anotación en los cuadernos de secretaría. Fórmese carpeta de ejecución.- **2.- CÍTESE** al Sr. **V.A.B.G.**, y en consecuencia señalar audiencia para el día **21 de julio del corriente año**, a las 8:30 horas, a fin de comparezca al Juzgado, acompañado de su Abogado/a que la asista en dicho acto, y las partes intervinientes, conforme al Art. 237 del C.E.P. intimándole bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada se procederá a revocar el beneficio que le fuera otorgado, de conformidad al Art. 49 del C.P.- **3.- NOTIFICAR** a todas las partes…"*
- Escrito presentado en fecha 21/07/2021, Incidente de Prescripción y Solicitud de Suspensión de Audiencia, por el condenado V.A.B.G., bajo patrocinio de la Abogada Gessy Ruiz Díaz.
- Por A.I. Nº 1489, de fecha 21/07/2021, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Silveira Benítez, resolvió: *"…**1.- NO HACER lugar pedido de suspensión de la audiencia, en razón de que***

la sentencia condenatoria a la fecha se encuentra firme, y corresponde la aplicación del trámite establecido en el Art. 237 del CEP y del pedido de prescripción se dará el trámite correspondiente. 2.- NO HACER al recurso de reposición planteado, por los motivos a ser expuestos en la resolución, en consecuencia; 3.- Elevar inmediatamente estos autos al superior jerárquico a los efectos de la resolución del Recurso interpuesto, bajo constancia en los cuadernos internos de secretaria. 4.- Anotar, registrar y remitir copias a la Excma. Corte Suprema de Justicia…"

- Providencia dictada en fecha 16/08/2021, por el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, Dr. Cristóbal Sánchez, que dice: *"En atención a que la DRA. MIRTA GONZALEZ, miembro originario integrante en la presente causa, ha renunciado al cargo y habiendo la Corte Suprema de Justicia por N.S. 1356 de fecha 02 de julio de 2021, designado a la Magistrada Dra. ANDREA CRISTINA VERA ALMADA interine el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de Circunscripción la capital, integrase el Tribunal de Apelación con la Dra. ANDREA CRISTINA VERA ALMADA"* .
- Providencia dictada en fecha 19/08/2021, por el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, Dr. Cristóbal Sánchez, que dice: *"Hágase saber a las partes la integración del Tribunal de Apelación con los Dres. CRISTOBAL SANCHEZ, PEDRO MAYOR MARTINEZ Y ANDREA VERA".*
- En fecha 26/08/2021, fueron notificadas las partes de la providencia transcripta más arriba, actualmente a disposición de los miembros para emitir voto.
- Por A.I. N° 284, de fecha 16/09/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por el Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Pedro Mayor Martínez y la Dra. Andrea Vera, resolvió: ***"1) DECLARAR** la competencia de éste Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. **2) DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación General en subsidio presentado por la representante de la defensa de V.A.B.G., contra lo resuelto en el Acta de Audiencia prevista en el Art. 237 del C.E.P. dispuesto por **A.I. N° 1489 de fecha 21 de julio de 2021**, por la Jueza de Ejecución Penal, N° 3, Abg. SANDRA SILVEIRA BENITEZ, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución…".*
- Por A.I. Nº 2144, de fecha 13/10/2021, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Silveira Benítez, resolvió: *"…**1.- DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA** en el proceso seguido a **G.Q.V, paraguaya, 2.- LIBRAR OFICIO** al Comandante de la Policía Nacional, al Director General de Migraciones, y al Tribunal Superior de Justicia Electoral, a fin de comunicar lo resuelto. **3.- REMITIR ESTOS AUTOS** a la Dirección General de Archivo de los Tribunales. **4.- ANOTAR,** registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"* **.**

- Por A.I. N° 320, de fecha 27/10/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por el Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Pedro Mayor Martínez y la Dra. Andrea Vera, resolvió: ***"1) DECLARAR** la competencia de este Tribunal para resolver la solicitud planteada. **2) NO HACER LUGAR** a la solicitud de Aclaratoria presentada por la Abg. GESSY RUIZ DIAZ OCAMPO, representante de la defensa técnica de **V.A.B.G**, del **A.I. N° 284 de fecha 16 de setiembre de 2021**, dictado por este Tribunal de Apelación, por los fundamentos expuestos en el considerando de presente la resolución…".*
- Por providencia de fecha 15/11/2021, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Silveira Benítez, resolvió: *"En atención a la confirmación del A.I. N° 1489 de fecha 21 de julio de 2021, conforme al A.I. N° 284 de fecha 16 de setiembre de 2021, emanado del Tribunal de Apelaciones, y en consecuencia **CÍTESE** nuevamente al Sr. **V.A.B.G.**, para el día 24 de noviembre del corriente año, a las 09:30 horas a fin de que el mismo comparezca al Juzgado, acompañado de su Abogado/a que le asista en dicho acto, y las partes intervinientes, conforme al Art. 237 del C.E.P. intimándole bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada se procederá a revocar el beneficio que le fuera otorgado, de conformidad al Art. 49 del C.P."*
- En fecha 24/11/2021, durante el desarrollo de la Audiencia fijada por providencia de fecha 15/11/2021, el señor V.A.B.G., recusó a la Jueza Penal de Ejecución Sandra Silveira Benítez, el expediente fue remitido al Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.
- En fecha 30/11/2021, el señor V.A.B.G., por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, presentó escrito de recusación contra los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal, Magistrados Cristóbal Sánchez y Pedro Mayor Martínez.

- **Nro. de Sistema 454/2021, Secretaria Judicial IV.**
- Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el señor V.A.B.G., bajo patrocinio de la abogada Gessy Pamela Ruiz Díaz, integrado por el Ministro Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia y los Magistrados Gustavo Santander Dans y Andrea Vera, desde el 22/02/2022 en el despacho del Magistrado Gustavo Santander Dans para primera firma de duplicado.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 99, de fecha 09/03/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por el Ministro Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia y los Magistrados Gustavo Santander Dans y Andrea Vera, resolvió: ***"1. DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de revisión planteado por V.A.B.G., contra la Sentencia Definitiva N° 128 del 03 de mayo de 2019 dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia conformado por el Juez Penal Elio Ovelar Frutos como presidente Juan Carlos Zarate Pastor y Víctor Medina Silva como miembros, el Acuerdo y Sentencia N° 61 del 24 de septiembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala, el Acuerdo y Sentencia N° 718 dictado por*

*la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. **2 ANOTAR**, registrar y notificar*"

- **Nro. de Sistema 1015/2021, Secretaria Judicial IV.**
- Recusación planteada por el señor V.A.B.G., por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, contra los miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal, Magistrados Cristóbal Sánchez y Pedro Mayor Martínez, integrado por el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia y los Magistrados Gustavo Santander Dans y Andrea Vera, desde el 11/02/2022 en el despacho del Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia, para segundo voto.
- Por A.I. N° 76, de fecha 21/02/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia y los Magistrados Gustavo Santander Dans y Andrea Vera, resolvió: ***"RECHAZAR LA RECUSACIÓN** planteada por* V.A.B.G *por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra los miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal PEDRO MAYOR MARTINEZ y CRISTOBAL SANCHEZ, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. **2. ANOTAR**, registrar y notificar"*

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por A.I. N° 323, de fecha 27/04/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia y los Magistrados Gustavo Santander Dans y Andrea Vera, resolvió: ***"1- DECLARAR INADMISIBLE** el estudio de la recusación interpuesta por el Sr. V.A.B.G., por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Napoleón Acosta, contra los Magistrados Cristóbal Sánchez, Pedro Mayor Martínez y Clara Mercedes Estigarribia Mallada, Miembros Integrantes del Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala de la Capital, en los autos: "Cuadernillo de Recusación presentado por el Sr. Víctor Bogado, bajo patrocinio de Abg. contra los Miembros de tribunal de Apelación Penal, Magistrados Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Pedro Mayor y Dra. Clara Estigarribia, en los autos: Víctor Bogado s/ Cobro Indebido de Honorarios y otro" N° 109/2013, por los fundamentos expuestos en el exordio de la Resolución…"* .
- Por A.I. N° 124, de fecha 12/05/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Pedro Mayor Martínez y Clara Estigarribia, resolvió: ***"1- DECLARAR** la competencia, de este Tribunal de Apelaciones en lo Penal, para estudiar la presente Recusación**. 2- NO HACER LUGAR** a la recusación planteada por la representante de la defensa de V.A.B.G., Abg. GESSY RUIZ DIAZ c/ la Jueza Penal de Ejecución Abg. SANDRA PATRICIA SILVEIRA BENITEZ en la CAUSA: **"G.Q.V y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y ESTAFA"**, de conformidad al exordio de la presente resolución. **3- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"* .
- Por providencia N° 774, de fecha 19/05/2022, la Juez Penal Sandra Silveira Benítez, señaló

audiencia presencial para el día 30 de mayo de 2022, a las 08:30 horas, a fin de sustanciar el estudio de la revocación o no de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena, y de ser oído al señor V.A.B.G., de conformidad a lo establecido en el art. 305 del Código de Ejecución Penal.

- Por providencia N° 777, de fecha 19/05/2022, la Juez Penal Sandra Silveira Benítez, resolvió: *"En atención al Oficio N° 35 de fecha 19 de mayo de 2022, remitida por al Actuaria Abg. Mercedes Sosa, del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Tercera Sala, en consecuencia, fórmese cuadernillo de "RECUSACION PLANTEADA CONTRA LA JUEZA SANDRA SILVEIRA EN LA CAUSA: "G.Q.V Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y OTROS", de conformidad al Art. 463 del C.P.P., en razón a que la misma se halla agregada en el expediente principal, bajo constancia en los cuadernos internos de secretaria"* .
- En fecha 30/05/2022, se realizó la audiencia fijada ante el Juez Penal Daniel Ledesma, a los efectos de sustanciar el estudio de la revocación o no de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena de conformidad al artículo 305 del Código de Ejecución Penal, en la cual se resolvió**: *"ABRIR** el incidente a prueba por el plazo de **SIETE (7) días hábiles**, a los efectos de que la Defensa Técnica, agregue ante la Secretaria del Juzgado los recibos originales de las donaciones realizadas por parte del ciudadano **V.A.B.G.…**"*
- Escrito presentado en fecha 07/06/2022, por el señor V.A.B.G., por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Gessy Ruiz Díaz, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la audiencia de fecha 30/05/2022 y presentar las constancias de las donaciones efectuadas.
- Por oficio N° 368/2022, de fecha 08/06/2022, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, solicitó compulsas digitalizadas del expediente judicial, en referencia al expediente N° 57/22 caratulado: "V.A.B.G. c/ Dr. Gustavo Santander, Miembro de la 1° Sala del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación".
- Informe del actuario judicial Alexis Servín, de fecha 09/06/2022, que dice: *"SEÑORA JUEZA. Informo a V.S. que por acta de audiencia de fecha 30 de mayo de 2022, se resolvió, ABRIR el incidente a prueba por el plazo de SIETE (7) días hábiles, a los efectos de que la Defensa Técnica, agregue ante la Secretaria del Juzgado los recibos originales de las donaciones realizadas por parte del ciudadano V.A.B.G... Llegado el día de la fecha del cierre del periodo probatorio (08 de junio de 2022), se encuentran agregados a fs. 3126/3140 de autos, las facturas y recibos autenticados por escribanía de las donaciones realizadas por parte del Señor V.A.B.G."* .
- Por providencia N° 902, de fecha 09/06/2022, la Juez Penal Sandra Silveira, resolvió: *"Atenta al informe del Actuario que antecedente y corroboradas las constancias en autos, ordénese el cierre del periodo probatorio fijado por Acta de audiencia de fecha 30 de mayo*

de 2022 y en consecuencia; llamase a autos para resolver" .

- Por providencia N° 903, de fecha 08/06/2022, la Juez Penal Sandra Silveira, resolvió: *"En atención al oficio N° 368/2022, emanado del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, y notando la proveyente de que este Juzgado no posee la infraestructura necesaria para digitalización de la presente causa debido a la cantidad de tomos y cuadernillos que posee, en consecuencia,* ***PONGASE A DISPOSICION*** *del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el expediente caratulado "****G.Q.V Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y ESTAFA" Expte. N° 1-1-2-37-2013-109",*** *por el plazo de 48 horas, a fin de que el solicitante retire estos autos de la secretaria del Juzgado a los efectos legales pertinentes".*
- A.I. N° 889, de fecha 15/06/2022, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución, Secretaría N° 3, a cargo del Juez Penal Daniel Ledesma, que su parte resolutiva dice: ***"RESUELVE****:* ***1.- MANTENER*** *la Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena otorgada al Sr.* ***V.A.B.G.****, conforme al exordio de la presente resolución.-* ***2.- AMPLIAR*** *el periodo de prueba por el termino de doce meses, contados a partir del 09 de diciembre del 2022, el cual se extiende hasta el 09 de diciembre del 2023.-* ***3.- ESTABLECER*** *la suma de Gs. 342.000.000, como monto faltante para el cumplimiento de la obligación, impuesta en el punto 7, inciso 5 de la S.D. N° 128 de fecha 3 mayo de 2019, del cual el Sr. V.A.B.G., deberá realizar el depósito mensual de la suma de Gs. 20.117.648, equivalente a Gs. 2.011.765 mensuales por cada institución de beneficencia, debiendo presentar constancias de su cumplimiento dentro de los primeros 5 días de cada mes, bajo apercibimiento de que en caso de un incumplimiento se procederá a la revocación del beneficio sin más trámite conforme al Art. 49 del C.P, con sus efectos legales correspondientes.* ***4.- DEJAR*** *vigentes las demás reglas y obligaciones impuestas en el S.D. N° 128, de fecha 3 de mayo de 2019, al Sr. V.A.B.G.…*" .
- A.I. N° 1600, de fecha 31/10/2022, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución, Secretaría N° 3, a cargo de la Juez Penal Sandra Silveira Benítez, que su parte resolutiva dice: ***"1.- PRESCINDIR DE LA AMPLIACION DEL PERIODO DE PRUEBA*** *en la presente causa, la cual fuera dispuesta por N° 889 de fecha 15 de junio de 2022, emanada de esta Magistratura en el proceso seguido a V.A.B.G., con Cédula de Identidad N° 931.782 y en consecuencia dejar vigente el plazo de duración del periodo de prueba anterior a la ampliación de plazo, el cual queda establecido hasta el 09 de diciembre de 2022, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución...".*
- Por A.I. N° 1920, de fecha 16/12/2022, el Juzgado Penal de Ejecución, Secretaría N° 3, a cargo de la Juez Penal Sandra Silveira Benítez, resolvió: ***"1.- DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA*** *en la presente causa seguida a* ***V.A.B.G.,*** *por todo lo expuesto en el exordio de*

la presente resolución".

- El expediente judicial fue remitido a la Dirección General de Archivo de los Tribunales

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025